



Resolución Directoral Regional

N° 145 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 04 DIC. 2020

VISTO:

El expediente de registro N° 00284 de fecha 20 de Enero del 2020, el escrito de registro N° 03228 de fecha 16 de Septiembre del 2020, el Informe N° 51-2020-GRP-420020-100-700, de fecha 17 de Noviembre del 2020 e Informe N° 267-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 23 de Noviembre del 2020;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;
2. Que, según el artículo 19 de la Ley acotada y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, las categorías productivas, puede ser, entre otras, Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, cuya actividad se desarrolla de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, quienes deben cumplir todas las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo. (...) La producción anual de la AREL no supera 3.5 toneladas brutas;
3. Que, mediante los numerales 30.3, 30.4 y 30.5 del artículo 30 de la citada Ley, concordados con los numerales 33.2, 33.3 y 33.4 del artículo 33 del reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, se establece que, para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización, la determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado al momento de solicitar la autorización, la misma que será evaluada por la autoridad competente y el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para AMYPE y de AREL (...)
4. Que, el cuarto párrafo del artículo 11 del referido reglamento señala, la AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificado ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes;
5. Que, así mismo, el numeral 12.4 del artículo 12 del reglamento de la citada Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, dispone, la categoría AREL debe cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES;
6. Que, de igual manera, considerar el numeral 33.4 del indicado reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE sobre el acceso a la actividad de acuicultura para la AREL, requiere de una autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos, según sea el caso; cumpliendo con lo dispuesto en la normativa sectorial ambiental vigente. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles la autoridad competente otorga la resolución respectiva;





Resolución Directoral Regional

N° 145 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 04 DIC. 2020

7. Que, de acuerdo a los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley, las autorizaciones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual período, (...), se otorgan al propietario o poseedor del predio, quien solicita el otorgamiento del derecho administrativo en cualquier momento, (...)
8. Que, mediante el numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, considera, (...) Las personas naturales que desarrollen la acuicultura bajo la categoría AREL deben informar con carácter de declaración jurada en forma semestral las actividades y producción obtenida;
9. Que, también, se debe tener en cuenta que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción Piura, observándose que dicho texto no contiene el procedimiento administrativo de autorización para desarrollar acuicultura con la Categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, sobre cuya actividad se han dado las precisiones antes señaladas, conforme lo establecen la Ley General de Acuicultura, su Reglamento y modificatorias.
10. Que, a través del expediente de Registro N° 00284 de fecha 20 de Enero del 2020 y el escrito de Registro N° 03228 de fecha 16 de Septiembre del 2020, el señor RODOLFO GENARO ZAPATA FLORES, identificado con DNI N° 43882712, solicita autorización para desarrollar acuicultura, con la Categoría de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, dentro de un predio ubicado en el Sector T1-157-Lateral 51, Distrito de Las Lomas Provincia y Departamento de Piura, localizado en las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 con el punto de referencia 04° 46' 55.85" de Latitud Sur y 80° 15' 16.52" Longitud Oeste, para el cultivo y crianza de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) y Paiche (*Arapaima gigas*), utilizando 04 estanques de forma cúbica de 250 m² cada uno, con profundidad de 1.5 m, proyectando una producción anual de 1.2 TMB de Tilapia y 0.6 TMB de Paiche;
11. Que, mediante el Informe N° 51-2020-GRP-420020-100-700 de fecha 17 de Noviembre del 2020, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que, de la evaluación y análisis realizados al expediente presentado por el señor RODOLFO GENARO ZAPATA FLORES, se ha determinado lo siguiente:
 - 11.1 La información proporcionada por el recurrente, está acorde con lo señalado en el numeral 33.4 del indicado reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE.
 - 11.2 El administrado, solicita y declara que desarrollará la actividad de acuicultura AREL, para el cultivo y crianza de los recursos hidrobiológicos Tilapia (*Oreochromis niloticus*) y Paiche (*Arapaima gigas*), de manera complementaria con la actividad de agricultura, en un predio privado propiedad del señor RODOLFO GENARO ZAPATA FLORES, según acredita con Documento de Contrato Privado de Arriendo certificado por la Jueza de Paz de Única Nominación de Cruceta – San Lorenzo, lo cual se enmarca dentro de lo señalado por el artículo 19 de la Ley acotada y el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley en mención, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE.





Resolución Directoral Regional

Nº 145 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 04 DIC. 2020

- 11.3 La infraestructura a utilizar por el solicitante es (04) estanques de forma cúbica con un área de 250 m² cada uno, profundidad de 1.5 m, en el cual realizará el cultivo y crianza de tilapia y paiche, con alevinos provenientes de Centro de Producción de Alevinos del Fondo de Desarrollo Pesquero - FONDEPES – Piura e Iquitos.
- 11.4 Así mismo, el recurrente en mención deberá asumir los compromisos exigibles señalados en el cuarto párrafo del artículo 11 y el numeral 12.4 del artículo; así como, lo indicado en el numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes, además de lo dispuesto en la normativa sectorial ambiental vigente, aplicar buenas prácticas acuícolas, participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueve el PRODUCE y el Gobierno Regional Piura, a través del extensionismo acuícola e informar de forma semestral sobre las actividades desarrolladas y producción obtenida;
- 11.5 De lo señalado en los puntos anteriores del presente análisis se colige que, la actividad acuícola en mención se desarrollará en un predio privado no estatal, el recurrente declara que será realizada como categoría AREL, en ese sentido corresponde a la Dirección Regional de la Producción Piura, otorgar a favor del señor RODOLFO GENARO ZAPATA FLORES la autorización respectiva, con una vigencia de 05 años, renovables por el mismo período, dentro de las condiciones que se establezcan legalmente, conforme lo disponen los numerales 30.3, 30.4 y 30.5 del artículo 30 de la Ley señalada, los dos últimos concordados con los numerales 33.2 y 33.3 del artículo 33 del reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE.
- 11.6 Respecto a la limitación procedimental que se observa por la inexistencia de un procedimiento para otorgar la autorización para desarrollar la actividad de acuicultura con la Categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, al no contemplarse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura aprobado por Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, la Dirección de Acuicultura recomienda, dar atención a lo solicitado en base a las exigencias dispuestas por la normativa vigente.

Que, dentro de dicho contexto se advierte el cumplimiento de los requisitos procedimentales y sustantivos, por parte del administrado, señor RODOLFO GENARO ZAPATA FLORES, identificado con DNI N° 43882712, conforme se sustenta con la fundamentación técnica y legal con el Informe N° 51-2020-GRP-420020-100-700 de fecha 17 de Noviembre del 2020;

Que, a través del Informe N° 267-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 23 de Noviembre del 2020, Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura, concluye que el peticionante cumple con las condiciones requeridas para desarrollar Actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y recomienda otorgar el derecho respectivo;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal, mediante los documentos del visto, con la visación correspondiente, y;





Resolución Directoral Regional

N° 145 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 04 DIC 2020

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 10 de Agosto del 2020, que designa al Director Regional de la Producción-Piura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor del señor RODOLFO GENARO ZAPATA FLORES, identificado con DNI N° 43882712, autorización para desarrollar acuicultura, con la Categoría de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, dentro del predio ubicado en el Sector T1-157-Lateral 51 del Distrito de Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura, localizado en las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 con el punto de referencia 04° 46' 55.85" de Latitud Sur y 80° 15' 16.52" Longitud Oeste, para el cultivo y crianza de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) y Paiche (*Arapaima gigas*), utilizando 04 estanques de forma cubica de 250 m² cada uno, con profundidad de 1.5 m, proyectando una producción anual de 1.2 TMB de Tilapia y 0.6 TMB de Paiche.

Artículo Segundo.- La autorización otorgada en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, renovable por igual período, a petición de parte, obligándose el titular del derecho al fiel cumplimiento de los compromisos señalados, conforme lo dispone el cuarto párrafo del artículo 11 y el numeral 12.4 del artículo 12; así como, lo indicado en el numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes, además de lo dispuesto en la normativa sectorial ambiental vigente, aplicar buenas prácticas acuícolas, participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueve el PRODUCE y el Gobierno Regional Piura, a través del extensionismo acuícola e informar de forma semestral sobre las actividades desarrolladas y producción obtenida;

Artículo Tercero. - El incumplimiento de los compromisos señalados en la presente resolución directoral, será causal para declarar la caducidad del derecho otorgado.

Artículo Cuarto. - Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, notifíquese la presente resolución al Señor RODOLFO GENARO ZAPATA FLORES identificado con DNI N° 43882712 con domicilio ubicado en AA.HH Andrés Avelino Cáceres Mz J Lote 8, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura y publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALU TUME
Director Regional de la Producción Piura

